

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 334

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 608, 323, 291, 1057, 718, 1178, 1049, 776 y 840; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 609, 642, 579, 612, 610, 613, 618, 636 y 637; que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2020-002716	GLADIATOR	12 INT	AMERICAN PACIFIC INDUSTRIES, INC.
2.	2021-005040	PROFIX	10 INT	DISTRIBUIDORA PROSTHESFIX C.A.
3.	2016-020750	LACOCINA DE AQUAMAR	31 INT	COMERCIALIZADORA AQUAMAR, C.A.
4.	2016-020753	LACOCINA DE AQUAMAR	30 INT	COMERCIALIZADORA AQUAMAR C.A.
5.	2016-020752	LACOCINA DE AQUAMAR	29 INT	COMERCIALIZADORA AQUAMAR, C.A.
6.	2020-007644	AVIPOLLO	29 INT	PROJET2020, C.A.
7.	2020-002186	COPELIA	30 INT	PRODUCTOS YUPI, S.A.S.
8.	2020-006369	INMAZEB	5 INT	REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.
9.	2021-009330	MEDIKPRO	10 INT	INVERSIONES MARCRIVIT, C.A.
10.	2016-017327	1 UNO BANCO UNIVERSAL	38 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.
11.	2016-017326	1 UNO BANCO UNIVERSAL	36 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2023-002063	D1	35 INT	D1 S.A.S.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones, los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, así como el Sistema Automatizado de Marcas y Otros Signos Distintivos, se observa que los solicitantes antes mencionados presentaron escritos contentivos de acción de caducidad por falta de uso respecto a los registros que fungieron como base de negativa siendo declarados CADUCOS, por haberse configurado el supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, según Resoluciones No. 24, 612, 188, 190, 41 y 184; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 638, 646, 650 y 652 , quedando los mismos sin efecto.

En este contexto, de acuerdo con el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, han quedado sin efecto los registros que se emplearon como base para la negativa, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la ley, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 608, 323, 291, 1057, 718, 1178, 1049, 776 y 840; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 609, 642, 579, 612, 610, 613, 618, 636 y 637; que negaron los signos anteriormente

detallados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley de Propiedad Industrial, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/RDZ/YRB/IA